

## Nueva Tarifa Plana 2023

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarios de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones. Sin embargo, desde 01/01/2023 y hasta el 2025, las personas que causen **alta** en el Régimen de autónomos (R.E.T.A) **podrán solicitar la nueva tarifa plana que consiste en una cuota reducida durante el primer año de actividad.**

### Requisitos:

- Personas autónomas que **no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores al alta que se va a dar.**
- Personas autónomas que hayan **disfrutado anteriormente de la tarifa plana y que no hayan estado dadas de alta en los tres últimos años.**

La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.

### Cuantía:

Tipo de autónomo	Cuota Año 1	Cuota Año 2	Cuota años siguientes años
Autónomo	80 euros/mes	Revisión de cuota/ Posible ampliación	Revisión de cuota
Autónomo con discapacidad $\geq 33\%$	80 euros/mes	80 euros/mes	Revisión de cuota/ Posible ampliación
Autónomo víctima de violencia de género	80 euros/mes	80 euros/mes	Revisión de cuota/ Posible ampliación
Autónomo víctima de terrorismo	80 euros/mes	80 euros/mes	Revisión de cuota/ Posible ampliación

### Posibilidad de ampliación:

Una vez se haya finalizado el periodo en el que la cuota es reducida, existe la **posibilidad** de seguir con una **cuota reducida** siempre y cuando los **rendimientos netos previstos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional** de la siguiente manera:

Tipo de autónomo	Tiempo de ampliación	Cuota mensual
<b>Autónomo</b>	12 meses	<b>80 euros</b>
<b>Autónomo con discapacidad <math>\geq 33\%</math></b>	36 meses	<b>160 euros</b>
<b>Autónomo víctima de violencia de género</b>	36 meses	<b>160 euros</b>
<b>Autónomo víctima de terrorismo</b>	36 meses	<b>160 euros</b>

Para poder optar a la misma, la Seguridad Social ha habilitado la solicitud de esta a través del portal [Importass](#).

A este respecto, se **deberá realizar una declaración sobre la inferioridad de los rendimientos netos que se prevén obtener, al salario mínimo profesional vigente**.

Estas **reducciones** en la cotización **no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al RETA**.

Existen unos conceptos importantes a conocer antes poder entender lo que es la revisión de la cuota en la tarifa plana:

En primer lugar, está el concepto de **base de cotización**, en segundo lugar la **tipo de cotización**, en tercer lugar **cuota de autónomos** y en cuarto lugar **base reguladora**.

**1) Base de cotización** es una cuantía estipulada por el Estado anualmente a partir de la cual se podrá calcular la cuota a pagar en concepto de Seguridad Social. Existe un marco donde el autónomo elige por cuanto cotizar de cara a futuras prestaciones, estando el **mínimo** estipulado en **960,60 euros/mes** y el **máximo** en **4139,4 euros/mes**.

**2) Tipo de cotización** es el porcentaje que se le aplica a la base de cotización para calcular la cuota a abonar a la Seguridad Social.

**3) Cuota de autónomos** es el importe que se debe pagar de manera mensual a la Seguridad Social por parte del mismo. Esta cuota será fruto de multiplicar la base de cotización por el tipo de cotización.

**4) Base reguladora** el importe resultante de calcular la media de las bases de cotización por la que sea abonado a la Seguridad Social de cara a la posibilidad futura de disfrutar de una prestación ( por ejemplo: maternidad/paternidad, cese de actividad o jubilación).

Todos estos conceptos están relacionados, pero habitualmente se confunden.

Es muy común que existan dudas al respecto a la **base reguladora**, la cual se suele confundir con la **base de cotización**. Sin embargo, aunque ambas están relacionadas, **no necesariamente son iguales**.

En 2023 con los cambios establecidos en la normativa, el autónomo, con el fin de poder ajustar su cuota de cotización a lo largo del año y evitar tener desviaciones posteriores, **puede cambiarla hasta seis veces** a largo del mismo. Esto supone que, para poder calcular correctamente esas posibles prestaciones, se deba de tener en cuenta la **base reguladora**, la cual no es más, que la media de todas las bases de cotización que el autónomo ha establecido.

Para el cálculo y elección de la **cuota de cotización** se tiene en cuenta **rendimientos netos previstos en el año natural en el ejercicio de tus distintas actividades** profesionales o económicas como trabajador por cuenta propia.

Los **rendimientos netos** del autónomo son los **ingresos brutos que se estima que se van a obtener menos los gastos de la actividad deducibles**

De esta forma, partiendo del promedio mensual de estos rendimientos netos anuales, tendrás que seleccionar la base de cotización que determinará tu cuota a pagar.

Con el nuevo sistema de cotización en función de los ingresos reales, las **bases de cotización (mínima y máxima) para los años 2023, 2024 y 2025**, quedan de la siguiente manera:

## TABLA DE LAS BASES DE COTIZACIONES EN FUNCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS NETOS:

Tabla de rendimientos y bases de cotización. Tabla reducida				
Tramos de rendimientos netos		2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2025 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1	<= 670 €	751,63 – 849,66	753,29 – 816,98	653,59 – 718,94
2	> 670 y <= 900 €	849,67 – 900	816,99 – 900	718.95 – 900
3	> 900 y <1.166,70 €	898,69 – 1.166,70	872,55 – 1.166,70	849,67 – 1.166,70

Tabla de rendimientos y bases de cotización. Tabla general				
Tramos de rendimientos netos		2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2025 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1	>= 1.166,7 y <= 1.300 €	950,98 – 1.300	950,98 – 1.300	950,98 – 1.300
2	> 1.300 y <= 1.500 €	960,78 – 1.500	960,78 – 1.500	960,78 – 1.500
3	> 1.500 y <= 1.700 €	960,78 – 1.700	960,78 – 1.700	960,78 – 1.700
4	> 1.700 y <= 1.850 €	1.013,07 – 1.850	1.045,75 – 1.850	1.143,79 – 1.850
5	> 1.850 y <= 2.030 €	1.029,41 – 2.030	1.062,09 – 2.030	1.209,15 – 2.030
6	> 2.030 y <= 2.330 €	1.045,75 – 2.330	1.078,43 – 2.330	1.274,51 – 2.330
7	> 2.330 y <= 2.760 €	1.078,43 – 2.760	1.111,11 – 2.760	1.356,21 – 2.760
8	> 2.760 y <= 3.190 €	1.143,79 – 3.190	1.176,47 – 3.190	1.437,91 – 3.190
9	> 3.190 y <= 3.620 €	1.209,15 – 3.620	1.241,83 – 3.620	1.519,61 – 3.620
10	> 3.620 y <= 4.050 €	1.274,51 – 4.050	1.307,19 – 4.050	1.601,31 – 4.050
11	> 4.050 y <= 6.000 €	1.372,55 – 4.139,40	1.454,25 – 4.139,40	1.732,03 – 4.139,40
12	> 6.000 €	1.633,99 – 4.139,40	1.732,03 – 4.139,40	1.928,10 – 4.139,40

## ¿Qué implica la “REVISIÓN DE CUOTA”?

Esta revisión se realiza con el objeto de establecer, en función de la previsión de los rendimientos netos anuales, cuál sería la cuota a elegir y poder prevenir el tener que abonar la diferencia posteriormente en función de lo que Hacienda comunique a la Seguridad Social y lo que ya se haya abonado a través de las cuotas mensuales.

Cuando los **rendimientos económicos netos anuales previstos van a superar el salario mínimo interprofesional**, se calculará la **base de cotización por parte de la Administración** en base a los siguientes conceptos:

- La totalidad de los **rendimientos netos** obtenidos en el año natural.
- Las **distintas actividades** profesionales o económicas, con independencia de que las realicen de forma individual o como socios o integrantes de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica.

*\*El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan, si es el caso.*

A estos rendimientos netos, se aplicará una deducción por **gastos genéricos del 7%**. Este porcentaje se reduce a un 3% en el caso de **los socios mercantiles o socios laborales**, que hayan estado de **alta como autónomos 90 días en el año**.

## ¿Cómo calcular los rendimientos netos?

Para este cálculo debes de tener en cuenta:

- **Rendimientos netos obtenidos** de las distintas actividades que realices como trabajador por cuenta propia.
- **Importe de las cuotas abonadas** a la Seguridad Social si tributas conforme al régimen de estimación directa.

La **suma** de ambos conceptos será lo que se tenga presente en dicho cálculo.

*\*Se realizará según lo previsto en la normativa sobre el IRPF, y con algunas especialidades en función de si perteneces a colectivos como por ejemplo socios mercantiles.*

## ¿Cómo podemos ajustar la cuota para adaptarla en función de los rendimientos netos anuales previstos y evitar desajustes a regularizar a final de año?

Para evitar desviaciones se puede modificar la base de cotización para ajustarla a la previsión, anticipándote a la posibilidad de tener que abonar la diferencia posteriormente.

Si el 1 de enero de 2023 ya figuras de alta como trabajador autónomo, puedes modificar tu base de cotización para ajustarla a tu previsión en base al promedio mensual de tus rendimientos netos anuales. Dicha modificación se puede realizar a través del portal-web de S.S. en el apartado: [Base de cotización y rendimientos](#).

Ten en cuenta que este cambio **no tendrá efectos hasta el día 1 de marzo**, si lo haces antes del 28 de febrero.

Para modificar la base de cotización, debes entrar en el apartado [¿Es posible cambiar mi base de cotización?](#) de la web de la Seguridad Social.

Se pueden realizar cambios en la base de cotización en los siguientes **plazos**:

- **Entre el 1 de enero y el último día de febrero** para que el cambio tenga efectos el 1 de marzo.
- **Entre el 1 de marzo y el 30 de abril**, para que el cambio tenga efectos el 1 de mayo.
- **Entre el 1 de mayo y el 30 de junio**, el cambio tendrá efectos el 1 de julio.
- **Entre el 1 de julio y el 31 de agosto**, el cambio tendrá efectos el 1 de septiembre.
- **Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre**, el cambio tendrá efectos el 1 de noviembre.
- **Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre**, el cambio tendrá efectos el 1 de enero del año siguiente.

Para que los cambios se produzcan de manera satisfactoria se dependerá de tener en cuenta el momento en que se desee que tenga efecto la variación.

Puesto que en cada año los rendimientos computables para el cálculo de las cuotas de Seguridad Social dependerán de la norma reguladora sobre el IRPF, y con carácter meramente informativo, se incluyen a continuación los rendimientos netos a considerar según el último **modelo 100** de declaración del IRPF:

- Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas a título individual por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes casillas como rendimientos computables:

<b>Modelo 100 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración y documentos de ingreso o devolución <sup>(1)</sup></b>	<b>Casillas</b>
<b>Rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa</b>	
Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0224 + 0186
<b>Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva</b>	
Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, forestales y pecuarias)	1465
Rendimiento neto minorado (Actividades agrícolas, forestales y pecuarias)	1539
<b>Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas</b>	
Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal y Estimación Objetiva) / Rendimiento neto previo (Estimación Directa modalidad simplificada)	1577

### Gestiones IRPF

Para las **actividades económicas, empresariales o profesionales** ejercidas como **socio o integrante de cualquier tipo de sociedad o entidad**, se **computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie**, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los **rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado**.

### **Regularización de las cuotas por la Seguridad Social**

Las **bases mensuales elegidas cada año**, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.

Finalizado el año natural, la Administración Tributaria facilitará a la Tesorería información sobre los rendimientos anuales reales percibidos.

Llegado este momento se pueden dar dos situaciones:

**Situación A) que la cuota calculada sea inferior a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración Tributaria:**

Le será notificado al trabajador el importe de la diferencia y **deberá ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se haya recibido dicha notificación** con el resultado de la regularización.

**Situación B) que la cuota calculada sea superior a la base máxima del tramo en que están comprendidos los rendimientos comunicados por la Administración Tributaria:**

En este caso, la **Tesorería procederá a reintegrar la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente** a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables

### CRONOLOGÍA DE LA TARIFA PLANA PARA EL AUTÓNOMO RESPECTO DE LAS COTIZACIONES:





*Esta información ha sido elaborada por los técnicos del programa de emprendimiento para promover el reequilibrio territorial y la equidad de CCE, con objeto de facilitar su lectura y comprensión a cualquier interesado/a que acceda a la misma, no constituyendo un texto sustitutivo de la normativa reguladora correspondiente. La Confederación Canaria de Empresarios ni los técnicos del proyecto, se hacen responsables del uso e interpretación que el usuario pueda hacer en su lectura.*

*Para cualquier duda o consulta puede contactar con nosotros:*

Tlf. 928383500

Email: [emprendecce@ccelpa.org](mailto:emprendecce@ccelpa.org)/ [emprendecce2@ccelpa.org](mailto:emprendecce2@ccelpa.org)/ [emprendecce3@ccelpa.org](mailto:emprendecce3@ccelpa.org)